

**PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO
TRIBUNAL SUPREMO**

Santiago, 29 de diciembre de 2008

RESOLUCIÓN 003-2009

VISTOS:

- Denuncia presentada por el Presidente Comunal del PDC de Curicó el 21 de noviembre de 2008;
- Circular N° 66 de la Secretaría Nacional del PDC sobre Procedimiento y Requisitos establecidos por el Consejo Nacional del PDC para postular al cargo de Consejero Regional;
- Reglamento para Elegir Orden de Prelación de los Candidatos a Consejeros Regionales que Presentará el Partido Demócrata Cristiano en Próximas Elecciones de 20/11/2008;
- Acuerdo de los Secretarios Generales Nacionales de los Partidos de la Concertación, de 27/11/2008;
- Correo electrónico del camarada Aroldo Aguilera Avalos de 01/12/2008 dirigido al Tribunal Supremo del PDC;
- Certificado de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Romeral de 27/11/2008;
- Resolución N°12 del Tribunal Nacional Electoral de 4/12/2008;
- Correo electrónico de Presidente Comunal PDC Curicó de 01/12/2008 dirigido al Tribunal Supremo;
- Ord. N° 33 de 03/11/2008 de la Dirección e Obras de la Municipalidad de Romeral;
- Acuerdo N° 76 del Concejo Municipal de Romeral de 13711 /2008;
- Presupuesto realizado por el camarada Aroldo Aguilera a la Municipalidad de Romeral de 29/10/2008;
- Certificado de la Unidad de Control Interno de la Municipalidad de Romeral de 04/12/2008;
- Certificado de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Romeral de 04/12/2008;
- Denuncia de la camarada Marisol Torres Quijada de 11/12/2008;
- Certificado N° 4681 de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Curicó de 10/12/2008;
- Resolución N°21 del Tribunal Nacional Electoral de 11 de diciembre de 2008;
- Descargos formulados por el camarada Rodrigo Sepúlveda Espinoza;
- Descargos formulados por el camarada Aroldo Aguilera Avalos el 13/12/2008;
- Certificado N° 4914/2008 de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Curicó de 15/12/2008;
- Actas de Recepción Provisoria y Definitiva de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Curicó de 28/04/2008 y 09/07/2008, respectivamente;

- Acta de Recepción Provisoria de la Municipalidad de Romeral de 22/09/2008;
- Certificado de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Romeral de 12/12/2008;
- Denuncia de la camarada Marisol Torres de 16/12/2008;
- Inscripciones de candidaturas a consejeros regionales en la Provincia de Curicó, Región del Maule, consignadas en el sitio web www.servel.cl;
- Resultados provisorios de la elección de consejeros regionales realizada en la Provincia de Curicó, Región del Maule;
- Los Estatutos partidarios vigentes, y
- Las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional referidas a la elección de consejeros regionales;

Y CONSIDERANDO:

Primero: Que el artículo 119 del Estatuto del PDC dispone que *“Todas las elecciones del Partido se regirán por las normas señaladas en este Estatuto. El Consejo Nacional acordará los Reglamentos o normas que regirán los Frentes funcionales, Departamentos especializados y demás organismos, previo informe del Tribunal Supremo”*. En el mismo sentido, el artículo 150 ordena que *“Los dirigentes partidarios que postulen a cargos de representación popular ..., deberán presentar una declaración jurada de bienes antes de asumir sus funciones al tiempo de postular así cómo al abandonar sus cargos o al repostular. Esta declaración deberá incluir los **bienes, derechos y acciones que forman parte de su activo y una relación de su pasivo, si lo hubiere**. Dicha declaración deberá ser entregada y permanecerá en poder del Presidente del Tribunal Supremo, bajo reserva”*.

Segundo: Que la **Circular Nº 66** de la Secretaría Nacional del PDC señaló en su parte pertinente que *“El Consejo Nacional realizado el día 17 de noviembre ... en forma unánime, ... aprobó los requisitos e inhabilidades para poder ser candidatos (al cargo de consejero regional), ... **Se entiende incompatible la postulación al cargo a aquellos camaradas que tengan relación comercial con el Gobierno Regional respectivo o Municipios de la misma Provincia político administrativa por la cuál postula** ... 4. Se ha enviado carta a los Presidentes regionales para que implementen los acuerdos adoptados en el Consejo Nacional sobre la elección de los CORE”*.

Tercero: Que el artículo 4º del Reglamento para Elegir Orden de Prelación de los Candidatos a Consejeros Regionales que Presentará el Partido Demócrata Cristiano en Próximas Elecciones de 20/11/2008 dispone que *“Para ser candidato a consejero regional, los postulantes deberán cumplir ... con lo dispuesto en las Circulares Nos 66 de la Secretaría Nacional. En consecuencia, no podrán ser candidatos ... Para estos efectos, los candidatos deberán presentar una **declaración jurada en la que afirmen no estar afectos a ninguna de las inhabilidades establecidas en la ley, en los Estatutos del Partido y en la Circular Nº 66 citada**”*.

La falsedad en las declaraciones a que se refiere el presente artículo serán sancionada por el Tribunal Supremo del partido, según disponen los Estatutos”

Cuarto: Que el artículo 13 del Estatuto del PDC consagra entre otros como **deberes del militante** “*b) Guardar lealtad al Partido....., c) Cumplir con responsabilidad y disciplina, las tareas que las autoridades partidarias competentes le encomienden ...,*”

Quinto: Por su parte, el artículo 14 del Estatuto dispone que “*Se entenderá que son infracciones al Estatuto o falta a la disciplina, y por lo tanto sancionables, aquellos actos u omisiones voluntarias imputables a Militantes determinados que ofendan, atenten o amenacen... los intereses políticos permanentes....., o la convivencia democrática fraterna y disciplinada de los Militantes.*

Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones las siguientes conductas:

a) Infringir pública y/o notoriamente los acuerdos adoptados por los organismos oficiales del Partido dentro de la esfera de sus atribuciones, hechos públicos y/o comunicados previa y formalmente a la Bases;

b) Hacer declaraciones o publicaciones por cualquier medio de difusión contraviniendo acuerdos políticos aprobados por el Congreso Nacional, la Junta Nacional o el Consejo Nacional;

g) Incurrir en desacato de los fallos del Tribunal Supremo, de los Tribunales Regionales o Electorales Provinciales, debidamente notificados

Asimismo, el Militante que entorpeciera el cumplimiento de las decisiones del Tribunal cometerá falta grave a la disciplina interna.

El Tribunal Supremo será el organismo competente para conocer de todas las infracciones a esta norma, ... “.

Sexto: Que el Vº Congreso Nacional del PDC acordó, en su considerando N° 125 que “*... la Democracia Cristiana acuerda impulsar un conjunto de medidas al interior del partido orientadas a garantizar la transparencia y probidad y a resguardar que los militantes sean un verdadero ejemplo para la ciudadanía..*”, lo cual ha implicado adoptar “*... un estándar mínimo de buena conducta ... y de requisitos para quienes postulen a un cargo de elección popular, asuman una función pública o partidaria*”, lo cual exige, entre otras exigencias, la presentación de “*Declaración de intereses , antecedentes y patrimonio a candidatos a cargos Partidarios*”.

Séptimo: Que, tal cual lo constatará el Tribunal Nacional Electoral que revisó los antecedentes de los camaradas que deseaban postular al cargo de consejero regional, más todos los antecedentes que posteriormente ha tenido a la vista el Tribunal Supremo; **ha quedado suficientemente acreditada la vinculación comercial del Sr. Aroldo Aguilera Avalos con las Municipalidades de Curicó y Romeral, Provincia de Curicó.**

Octavo: Que el camarada **Rodrigo Sepúlveda Espinoza**, en su calidad de Presidente Regional del Maule **integra el Consejo Nacional del PDC**, órgano que adoptó por **unanimidad** en noviembre de 2008 **acuerdos expresos en materia de requisitos de elegibilidad para nuestros candidatos a consejeros regionales**. Del mismo modo, el propio camarada Sepúlveda debe conocer, en cuanto persona obligada o afectada directamente, los requisitos de elegibilidad descritos, por cuanto ha sido candidato a consejero regional en el último proceso realizado.

Noveno: Que el camarada Presidente Regional del Maule, como indica él mismo en su escrito de descargos, **se notificó formalmente el 15 de noviembre de la Resolución Nº 21 del Tribunal Electoral Nacional**, decisión que excluyó expresa y fundadamente del proceso eleccionario de consejeros regionales al camarada Aroldo Aguilera Avalos, quien a esa fecha ya había inscrito su candidatura formalmente en la Dirección Regional del Servicio Electoral del Maule. No obstante lo anterior, el camarada Aroldo Aguilera presentó ante el Tribunal Supremo del PDC, el día sábado 13 de diciembre de 2008 y durante el transcurso de la Junta Nacional, un escrito en el que formuló sus descargos respecto de lo resuelto por el Tribunal Electoral Nacional.

Décimo: Que tal cual lo dispone el artículo 88 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional *“...dos o más candidatos a consejeros regionales, personalmente o por medio de mandatario ... podrán acordar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso primero del artículo 83 y ante el respectivo director regional del Servicio Electoral, sumar sus votos, en cuyo caso la determinación de los electos se hará por el sistema de cifra repartidora, ...”*.

Es decir, dado que **el plazo para inscribir candidatos a consejeros regionales** ante las respectivas direcciones regionales del SERVEL **venció el 13 de diciembre** de 2008, **la decisión de integrar listas para sumar votos pudo efectuarse**, en esta ocasión, **hasta las 24 horas del lunes 15 de diciembre, es decir, cuando la Resolución Nº 21 del Tribunal Electoral Nacional ya había sido conocida por toda la militancia a través del sitio electrónico oficial del PDC**.

Revisadas las candidaturas a consejeros regionales inscritas ante la Dirección Regional del SERVEL Maule, consta que **el camarada Aroldo Aguilera Avalos se inscribió en la Provincia de Curicó como candidato en una lista**, identificada con el numeral 2, y cuyos compañeros, como candidatos a consejeros regionales titulares, fueron la Sra. Angélica Martínez Hernández y el Sr. Manuel Améstica Gaete.

Según dispone el Acuerdo de los Secretarios Generales Nacionales de los Partidos de la Concertación, de 27/112/2008, se acordó *“... delegar y responsabilizar en los **Presidentes Regionales** de nuestros Partidos para que en cada Región del país se arriben y adopten acuerdos unitarios de la Concertación que nos permitan optimizar nuestro potencial electoral y, así, alcanzar la elección del mayor número de consejeros regionales de la Concertación”*.

En consecuencia, **la conformación de listas de candidatos en Provincias de la Región del Maule contó o debió contar con el conocimiento y respaldo del Presidente Regional del PDC.**

Décimo Primero: Que, en caso que el camarada Sepúlveda Espinoza no hubiere tenido conocimiento, lo que no parece plausible dada su investidura y funciones partidarias, de lo resuelto por el Tribunal Electoral Nacional antes de proceder a pactar con sus pares de los demás partidos de la Concertación; existió, entre el lunes 15 y el domingo 21 de diciembre de 2008, día de la elección de consejeros regionales, **tiempo suficiente para informar a los concejales demócratacristianos de lo resuelto por el Tribunal Electoral Nacional**, en orden a excluir al camarada Aroldo Aguilera del proceso eleccionario de CORE's. Debe recordarse que en las elecciones de consejeros regionales, los concejales puede ser patrocinantes de candidaturas y, además, conforman el colegio electoral provincial que elige a los CORE's, según disponen los artículos 29 y 83 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Décimo Segundo: Que revisadas las candidaturas a consejeros regionales inscritas ante la Dirección Regional del SERVEL Maule, consta que la camarada Marisol Torres Quijada, única militante habilitada por el Tribunal Electoral Nacional para ser candidata, se inscribió en la Provincia de Curicó.

Por tanto, **existieron dos candidaturas demócratacristianas en la Provincia de Curicó: una habilitada por el Tribunal Electoral Nacional y otra expresa y públicamente no habilitada desde 6 días antes del acto eleccionario**, obteniéndose, como resultado preliminar, que **el PDC no escogió ningún candidato en la Provincia de Curicó**, con el consiguiente perjuicio partidario.

Décimo Tercero: Que el **artículo 15 de los Estatutos** partidarios ordena que *“Ningún Militante puede ser sancionado por actos u omisiones que revistan carácter de infracción a los Estatutos, o falta a la disciplina, sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los elementos probatorios del proceso, la convicción moral de que realmente ha cometido infracciones o faltas punibles y que en ellos ha correspondido al Militante una participación culpable sancionada por estos Estatutos.*

En tal caso, el Tribunal respectivo podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones: ...

d) Suspensión de los derechos del Militante hasta por un plazo de cuatro años, con pérdida absoluta de los cargos que pudiere estar ejerciendo, dentro de cualquier nivel de la estructura partidaria;...

En el mismo sentido, el Estatuto dispone en su artículo 82 que *“Corresponderá al Tribunal Supremo, ...*

a) Interpretar de oficio el Estatuto y los Reglamentos en las causas que conozca ...

c) Conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que sean estimados violatorios de la Declaración de Principios o de los Estatutos y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados;

g) Actuar de oficio cuando tenga conocimiento por cualquier medio de actitudes o conductas de Militantes que a su juicio merezcan inmediato juzgamiento, ...”.

Décimo Cuarto: Que de lo anteriormente expuesto se desprende que el camarada **Aroldo Aguilera Avalos**, al momento de declarar su candidatura a consejero regional omitió proporcionar antecedentes que lo vinculan comercialmente a las municipalidades de Romeral y Curicó, ambas pertenecientes a la Provincia de Curicó, a la cual él deseaba representar en el Consejo Regional del Maule, contraviniendo así disposiciones expresas contenidas en el Reglamento Electoral respectivo y los acuerdos del Consejo Nacional; y

Décimo Quinto: Que, asimismo, el camarada **Rodrigo Sepúlveda Espinoza** estuvo en conocimiento de la Resolución del Tribunal Electoral Nacional desde el 15 de diciembre de 2008, no acatando dicha decisión, contraviniéndola expresamente y no realizando gestión alguna por impedir la postulación del camarada Aguilera Avalos al cargo de consejero regional;

EL TRIBUNAL SUPREMO resuelve,

Aplicar a contar del 6 de enero de 2009 y por 6 meses la sanción de suspensión de los derechos de militante a los camaradas Aroldo Aguilera Avalos y Rodrigo Sepúlveda Espinoza, quien deja de ser Presidente Regional del Maule y, en consecuencia, es excluido del Consejo Nacional del Partido hasta cuando se cumpla el plazo indicado.

Acordada por los Consejeros José Florencio Guzmán, Presidente; Carlos Figueroa, Vicepresidente; Osvaldo Díaz, Secretario; Paula Donoso, Pro Secretaria; Verónica Barahona; Jaime Arellano; Claudio Flores; Claudio Troncoso y Álvaro Villanueva.

Pronunciada con el voto en contra del Consejero Pablo Castiglione.

Notifíquese a los camaradas sancionados, a la Directiva Nacional, Secretaría Nacional, al Consejo Nacional y al Registro Nacional de Militantes. Notifíquese, además, dentro de quinto día hábil después de notificada la Directiva Nacional, a toda la militancia a través del sitio web institucional del PDC.



